

LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO HERRAMIENTA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES

Lic. Héctor Lerma González

Secretario de Acuerdos de Sala Regional

Noviembre de 2008

1. Génesis de la Informática en el Estado Mexicano

Como referencia, y para una mayor comprensión del trabajo de investigación, es importante hacer mención de los objetivos que persigue el mismo.

Nos ubicamos en el marco jurídico que actualmente rige el Estado Mexicano, para analizar los diversos tópicos que encierran el comercio electrónico y advertir si la firma electrónica es un elemento suficiente para generar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, cuando tienen relación con una autoridad administrativa que pretende ejercer actos de fiscalización y/o de sanción, identificando también, si los documentos electrónicos que expide la autoridad cumplen con las exigencias previstas en las normas tributarias, haciendo un énfasis especial en las rela-

ciones Estado-Contribuyente dentro del derecho administrativo y tributario.

La problemática consiste en la necesidad de que el comercio electrónico y las relaciones Fisco-Contribuyente que se realizan a través de medios electrónicos, se

¿Genera certeza y seguridad jurídica la firma electrónica a los contribuyentes, cuando tienen relación con una autoridad administrativa?

ajusten al principio de legalidad y de aplicación estricta de las normas tributarias, así como identificar los elementos que debe contener una firma electrónica, a fin de que no se genere un estado de indefensión y de inseguridad jurídica a los contribuyentes al momento de estar frente a actos de autoridad.

Considero que al momento en que la autoridad administrativa realiza actos de fiscalización o de sanción en contra de un gobernado, utilizando medios electrónicos, debe sujetar su actuar al principio de legalidad, ya que de no ser así, el contribuyente no tiene la certeza jurídica de la procedencia de los actos que dicha autoridad le imputa, partiendo de la base de que la autoridad administrativa al determinar los elementos de las contribuciones (sujeto, objeto, base tasa o tarifa, cuota, fecha de pago), tiene que limitarse a aplicar la ley, evitándose de esta manera que quede a su arbitrio la determinación de los mismos.

De igual forma, es necesario analizar los elementos de seguridad que contienen las firmas electrónicas, con la finalidad de acreditar su eficacia y autenticidad, dado que una parte importante de los trámites que realizan los contribuyentes tendientes al pago de contribuciones son realizados vía electrónica, utilizando Internet como su medio.

Para la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE), el comercio electrónico es toda forma de transacción que tenga relación con actividades comerciales, basada en el procesamiento y transmisión de datos digitalizados.

Al respecto, es importante señalar que dentro del marco jurídico mexicano, el comercio electrónico se encuentra regulado en el Código de Comercio, mismo que

tipifica los aspectos relacionados con este, tales como el certificado, datos de creación de la firma electrónica, destinatario, emisor, firma electrónica, firma electrónica avanzada, firmante, intermediario, mensaje de datos, etc.

En ese sentido, se aprecia que el mencionado Código regula los aspectos relativos a la firma electrónica, misma que como se dijo en párrafos que anteceden, constituye un medio para dotar de certeza y seguridad a los contribuyentes cuando realizan actos tendientes al entero de contribuciones. (Anexo 1)

Por otro lado, es preciso señalar que dentro del Código Fiscal de la Federación, se encuentra regulada la figura del comercio electrónico, y en forma amplia, se regula la firma electrónica, lo cual puede observarse de la manera siguiente. (Anexo 2)

Ahora bien, estimo que es necesario, a fin de salvaguardar las garantías de los sujetos del comercio electrónico y de los sujetos de la relación tributaria, que las leyes fiscales establezcan con certeza la reglamentación del uso de los medios electrónicos para los fines señalados, estableciendo con precisión los elementos de las contribuciones, ya que de esa forma, se reduce considerablemente la posibilidad de que los órganos fiscalizadores y recaudadores abusen arbitrariamente de los sujetos pasivos, aunado a ello, es necesario

que brinden seguridad a los usuarios del comercio electrónico.

Realizadas las precisiones anteriores, y analizados los anexos que forman parte de la investigación, es importante hacer mención a los puntos relevantes de la génesis de la Informática, en los términos siguientes.

El término Informática tiene su origen en Francia, en 1965, y deriva de la unión de las dos primeras sílabas del término *information* y las últimas tres de *automatique*, acuñándose el nuevo vocablo que tenía la intención de hacer referencia a un proceso de información automatizada.¹

José Antonio Padilla Segura, define a la Informática de la forma siguiente:

“(...)

Conjunto de disciplinas y técnicas para la elección, captación, almacenamiento, procesamiento, organización y recuperación de datos a fin de contar con una información eficiente y con una comunicación eficaz dentro de un sistema, sea político, social o económico, tratados en forma racional, generalmente empleando medios o recursos automatizados o de difusión; tales como son las computadoras y los sistemas modernos de

telecomunicación, para aplicarlos a la comprensión de situaciones y a la solución de problemas.”

Enrique M. Falcón, citado por la Doctora Myrna Elia García Barrera, sostiene que la Informática es una disciplina que incluye diversas técnicas y actividades relacionadas con el tratamiento lógico y automático de la información.²

Por su parte, el Derecho Informático es el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrados por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la investigación y la comunicación, es decir, la informática y la telemática.³

De lo expuesto, opino que en materia Informática el Derecho tiene una misión muy complicada al intentar reglamentar su uso, ya que de antaño es conocido que el Derecho regula los hechos ocurridos en la sociedad, sin embargo, tiende a existir un desfase muy amplio en atención a que los cambios que ocurren en la sociedad superan a las normas jurídicas al tener cambios vertiginosos.

¹ PADILLA Segura, José Antonio, *Informática Jurídica*, SITESA, México, 1991, p. 5.

² GARCÍA Barrera, Myrna Elia, *Derecho de las Nuevas Tecnologías*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2008, p. 97.

³ PÉREZ Luño, Antonio Enrique, *Ensayos sobre Informática Jurídica*, Fontamara, México 1996, p. 12.

Considero que la situación plasmada en el párrafo que antecede ocurre con mayor fuerza en el ámbito de la Informática, toda vez que el uso de los medios electrónicos ha tenido un avance importante en los últimos años, dejando en consecuencia al Derecho rezagado.

En ese sentido, opino que es imperiosa la necesidad de contar con un Derecho dúctil cuando se pretendan regular aspectos de la Informática y la Telemática, para que así, pueda ser moldeado atendiendo a la rapidez con la que avanza la sociedad actual.

El Estado mexicano en septiembre de 1984, por conducto de la Gran Comisión del Senado de la República, encomendó a la Comisión Especial de Informática, el identificar las necesidades de legislación en dicha materia y proponer criterios para establecer un Centro de Informática Legislativa.⁴

No obstante que en 1984 se iniciaron en el país los primeros esbozos jurídicos en materia Informática, hoy en día es conocido que la gente es renuente al cambio, en el sentido de automatizar sus actividades, tal vez por el temor de que sus labores sean sustituidas por una computadora.⁵

De lo antes precisado, estimo que en la actualidad la sociedad mexicana no termina de acostumbrarse al uso de la Informática, especialmente al Comercio Elec-

trónico, y más que nada ocurre por la falta de cultura, al estar acostumbrada al dicho “dando y dando”, refiriéndonos al hecho de que la gente quiere recibir lo adquirido al momento de realizar el pago.

Regresando a las necesidades jurídicas que considero, son necesarias dentro del Estado mexicano en materia de informática, son las de contar con un Derecho que sea dúctil, es decir, que no sea rígido al momento de regular los hechos que acontecen en la sociedad, ya que como se apuntó en párrafos que anteceden, el Derecho se ha visto ampliamente superado por las múltiples mutaciones de la sociedad, y aun más, en materia informática.

Sin embargo, no hay que olvidar que en México desde el año 1985, se realizaron esfuerzos considerables tendientes a regular todas las actividades relacionadas con el Internet y el comercio electrónico, considerando como prioritarias las áreas siguientes:

- Garantías individuales, sociales y políticas.
- Seguridad Nacional.
- Soberanía Nacional.

⁴ PADILLA Segura, José Antonio, Ob. Cit. p. 9

⁵ TÉLLEZ Valdes, Julio, *Implicaciones de Seguridad Informática.*, Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinador Héctor Fix Fierro et. al., México 1989, p. 280.

- Flujo de datos trans frontera.
- Delitos informáticos.
- Protección a la propiedad intelectual sobre programas computacionales.
- Promoción del desarrollo científico.
- Promoción de la enseñanza de la informática en los niveles de educación básica y formación de investigadores.
- Defensa de los valores culturales.⁶

Como se puede observar, el Congreso de la Unión realizó intentos considerables buscando una regulación íntegra de los rubros electrónicos, misma que abarcó desde las garantías individuales hasta los valores culturales de la sociedad.

Ahora bien, como parte del marco legal de la investigación, es imperioso hacer referencia al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que incorpora a la parte dogmática de la Constitución, el derecho a la información, mismo que sostiene, será garantizado por el Estado. Así también, es fundamental la reforma de la que fue objeto en fecha 20 de julio de 2007. (Anexo 3)

Con lo antes expuesto, considero que en el país, desde hace más de un par de décadas, y con mayor fuerza en la actualidad, las aplicaciones tecnológicas han llegado a cobrar una gran importancia en la sociedad, ya que dicha temática se ha

convertido en determinante en los campos político, económico y social, a tal grado que resulta imprescindible para los Estados.⁷

Una vez establecidos, en forma breve, los tópicos de la Informática en el Derecho mexicano, no debe pasar desapercibido que actualmente estamos envueltos, como lo llama la Doctora Myrna Elia García Barrera, en una economía internacional globalizada, donde la tecnología tiene un nivel impresionante en todos los aspectos, acentuándose más en el ámbito del comercio mundial.⁸

Como anteriormente referimos, la Informática constituye más que una herramienta para el comercio electrónico mundial, ya que se trata del “vehículo” mismo del comercio, al tener un impacto e influencia en la economía total del planeta.

En ese sentido, las computadoras y la cibernética resultan indispensables para las sociedades actuales, ya que así pasan de ser un ente conservador, para llegar a los límites de lo práctico y eficiente. Entiéndase por cibernética, la ciencia que estudia comparativamente los sistemas de comunicación y regulación automática de los ser.

⁶ PADILLA Segura, José Antonio. Ob. cit. p. 12.

⁷ *Ibíd.* p. 29

⁸ GARCÍA Barrera, Myrna Elia. Ob. cit. p. 94

2. Relación entre el ámbito legalista mexicano y los medios electrónicos

Definitivamente la informática está ligada al Derecho, y por ello de las relaciones sociales y sobre todo económicas generadas como consecuencia del desarrollo e introducción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, surgen problemas y conflictos que es necesario resolver.

En ese sentido, Miguel Ángel Davara Rodríguez señala que los conflictos jurídicos nacidos de la unión Derecho-Informática, sobre todo en el ámbito económico, tienen las siguientes peculiaridades:

- Necesidad de una regulación jurídica de los derechos y obligaciones derivados de la creación, distribución, explotación y/o utilización del hardware y software, con una real protección de los derechos de propiedad industrial o de propiedad intelectual.
- Regulación de los derechos y obligaciones de los creadores, distribuidores y usuarios de bases de datos y productos multimedia.
- Legislar el campo de la contratación de bienes y servicios informáticos, incluida la contratación con el Estado o Estados de otros países.
- Crear leyes de protección de datos, mismas que deben desarrollar la protección jurídica de los derechos de las personas.

- Establecer las responsabilidades, derechos y obligaciones, derivadas de la transferencia electrónica de fondos o de datos, incluso en los diversos países que cuentan con regulaciones jurídicas diversas, estipulando cuál de estas legislaciones sería la aplicable. Considerando, como lo sostuvo el Doctor Julio Téllez Valdes, que en la actualidad la tendencia es aplicar la jurisdicción donde se encuentra el proveedor del bien o servicio.⁹
- Determinar la validez probatoria de los documentos generados por medios electrónicos, o que se encuentren en soportes susceptibles de tratamiento informático.
- Tipificar el delito informático, refiriendo al delito cometido con la utilización, o sobre medios informáticos.
- Ante la posición dominante de las multinacionales, establecer los derechos de los compradores y usuarios en general.
- Determinar una eficaz protección del software, ya que para su elaboración se necesita una gran creatividad.
- Promover el desarrollo de las telecomunicaciones y su liberación, ante los monopolios que en la actualidad aún existen. (México)
- Definir los parámetros de la comprobación electrónica, informática o

⁹ TÉLLEZ Valdes, Julio, *Curso de Informática Jurídica*, Maestría en Derecho Administrativo, UNAM, 04 de Noviembre de 2008.

telemática, de la identidad de las partes que intervienen en un contrato y la autenticación por medios tecnológicos del contenido de los documentos.

- Regular jurídicamente el fenómeno del Internet, con sus implicaciones en el ámbito civil, mercantil, fiscal, jurisdiccional, etc.
- Asegurarse que la regulación citada respete las garantías fundamentales de los individuos.¹⁰

Para efectos de la investigación, nos vamos a enfocar, principalmente, al análisis de las actividades que realiza el Estado a través de medios electrónicos, tendientes a la fiscalización, recaudación y cobro de contribuciones a cargo de los contribuyentes; de igual forma, trataremos el punto de las relaciones Fisco-Contribuyentes en materia de comercio electrónico.

Miguel Ángel Davara Rodríguez, señala que por Comercio Electrónico podemos entender tanto la compra de productos o servicios por Internet, como la transferencia electrónica de datos entre operadores de un sector en un mercado, o el intercambio de cantidades o activos entre determinado servicio, o un sin fin de actividades realizadas por medios electrónicos.¹¹

Por su parte, Víctor Manuel Rojas Amandi sostiene que por comercio electrónico se entiende la compraventa de productos y la contratación de servicios a tra-

vés de Internet, el cual se realiza en tres pasos: a) un comprador potencial accede a una página web para obtener información sobre cierto producto que le interesa adquirir, b) el comprador manifiesta su aceptación enviando una orden de pago al vendedor, y c) el vendedor procesa la orden de pago y hace entrega del producto o presta el servicio al cliente.¹²

Al respecto, considero que los contribuyentes enfrentan dificultades jurídicas cuando sus actividades, o parte de estas, se realizan a través de medios electrónicos, toda vez que las autoridades administrativas, en su mayoría, exigen el conservar documentos con un soporte documental que acredite el cumplimiento de sus responsabilidades y de las obligaciones tributarias, sin embargo, dicha dificultad no es atribuible a los gobernados, sino a la propia autoridad, que no se ha dado a la tarea de regular efectivamente las relaciones Fisco-Contribuyente tratándose de actos de comercio electrónico.

Efectivamente, la legislación tributaria en el Estado Mexicano tiene la imperiosa necesidad de una “adaptación” a la socie-

¹⁰ DAVARA Rodríguez, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, 7ª Ed, Aranzadi, Madrid 2005. pp. 26 y 27.

¹¹ DAVARA Rodríguez, Miguel Ángel. Ob. cit. p. 198.

¹² ROJAS Amandi, Víctor Manuel, *El uso del Internet en el derecho*, 2ª Ed. Oxford, México 2001, p. 22.

dad actual, misma que cada vez tiende a realizar actos de comercio electrónico con más frecuencia, todo ello a fin de que no exista una incertidumbre jurídica de los particulares cuando enfrentan actos de autoridad.

En ese orden, señala Víctor Manuel Rojas Amandi, que el comercio electrónico puede practicarse mediante el uso de dos canales: de empresa a empresa o de empresa a consumidor, sin embargo, el autor referido pasa por alto que puede existir un tercer canal de comercio electrónico, siendo este el de empresa proveedora.¹³

Ahora bien, si el comercio electrónico poco a poco se ha convertido en el medio de comercio por excelencia de la sociedad, es necesario que las autoridades administrativas consideren dicha realidad, y se adapten a las necesidades propias de su función (fiscalización y/o sanción) todo ello a efecto de que no generen una incertidumbre o un estado de indefensión a los contribuyentes cuando son sometidos a su potestad.

En ese sentido, es incuestionable el enorme beneficio que genera el comercio electrónico, y las facilidades que otorga, ya que en principio, no se plasman ni se materializan en papel, se eliminan las barreras físicas y de tiempo, no se tienen problemas con pago de la franquicia, entre otras.

Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha puesto mucho énfasis en la regulación del comercio electrónico, situación que por desgracia, demerita la enorme aportación y ayuda que genera, al no encontrarse definidas las actividades de la autoridad al momento de fiscalizar o sancionar a un contribuyente por una “presunta” omisión de contribuciones.

En el ámbito internacional, el comercio electrónico tiene una regulación vasta; sin embargo, hablando de actos de fiscalización y/o sanción que realiza la hacienda pública en el país, no se encuentran definidos todos los parámetros que en la práctica pudieran suscitarse, pero no por ello se pretende establecer que los medios actuales no se ajustan a los lineamientos legales, sino todo lo contrario, ya que considero que los certificados que expide la autoridad y las firmas electrónicas que se manejan son elementos suficientes para dotar de certidumbre y seguridad a los contribuyentes.

Como es conocido, todos los elementos de las contribuciones tienen que encontrarse plenamente definidos en un texto legal, mismo que no puede permitir el

¹³ TÉLLEZ Valdes, Julio, *Curso de Informática Jurídica*, Maestría en Derecho Administrativo, UNAM, 04 de Noviembre de 2008.

uso de presunciones por parte de la autoridad, sobre todo cuando ésta procede a establecer cargas a los contribuyentes, o bien, cuando pretende el cobro de dichas contribuciones.

En atención a las consideraciones expuestas, no existe otra manera sino la de consagrar todas las situaciones jurídicas posibles en ley a efecto de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y así los contribuyentes puedan conocer de antemano hasta dónde puede llegar el actuar de la autoridad.¹⁴

Lo dicho en el punto que antecede sería la forma de evitar que la esfera jurídica de los gobernados se vea afectada por actos autoritarios que no se encuentren establecidos en ley, evitando así, que exista una incertidumbre al no conocer con precisión los límites del actuar de las dependencias administrativas.

En materia fiscal la garantía de legalidad consiste en que para que la autoridad pueda hacer efectivo un cobro tributario, incluso coactivamente sobre los bienes o propiedades de una persona, es necesario en primer lugar, que antes exista una ley que obligue al pago de la contribución; y en segundo lugar, que ésta contenga todos los elementos necesarios para llegar a la determinación, liquidación y pago de dicha contribución.¹⁵

De tal modo, que hablando de la causación de contribuciones y cobro de créditos fiscales, el actuar de la autoridad debe sujetarse estrictamente al texto de la ley, y que ésta contemple claramente todos y cada uno de los elementos de las contribuciones, para de esa forma, respetar las garantías individuales de los ciudadanos, tuteladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señala el autor español Miguel Ángel Martínez Lago, que las obligaciones de pago y de exigibilidad del mismo, deben encontrarse reunidas claramente en los textos legales que regulan cada contribución en lo particular.¹⁶

Si bien existe la obligación constitucional de contribuir al gasto público, dicha situación no debe, bajo ningún motivo, quedar al arbitrio de la autoridad administrativa, ni mucho menos los medios de exigibilidad del pago de las contribuciones, de modo que surge la necesidad de instruir a los órganos legislativos para que solventen la ilegalidad que generan las presunciones tributarias.

¹⁴ ARRIOJA Vizcaíno, Adolfo, *Derecho fiscal*, 13ª Ed, Themis, México 1998, p. 259.

¹⁵ MABARAK Cerecedo, Doricela, *Derecho financiero público*, Mc Graw-Hill, México 1995, p. 72.

¹⁶ MARTÍNEZ Lago, Miguel Ángel, *Ley de presupuestos y constitución*, Trotta, Madrid 1998, p. 85.

Por tanto, es necesario que exista dentro del marco jurídico tributario, normas que respeten el principio de legalidad, y que a la vez, sean efectivas para la finalidad recaudatoria que persiguen, bajo una distribución eficiente.¹⁷

Por tal motivo, considero que el uso de los medios electrónicos que utiliza el Estado, tendientes al cobro de contribuciones, o que sirven de medio para la ejecución de dicho fin, deben encontrarse reglamentados, a efecto de que no exista un estado de indefensión a cargo de los gobernados.

Como mencionamos en el capítulo que antecede, es evidente que actualmente la sociedad sigue ejerciendo cierta fuerza tendiente al rehúso de los medios electrónicos, situación la cual, no puede dejarse de lado.

Ante dicha “resistencia”, que estimo tiene su raíz en la desconfianza, lo menos que puede hacer el Estado mexicano, es regular adecuadamente los actos de fiscalización y de cobro de contribuciones cuando se utilizan medios electrónicos, ya que si mezclamos la mencionada resistencia y desconfianza de parte de la sociedad hacia las computadoras, con una actividad tributaria que genera incertidumbre, las consecuencias en materia fiscal podrían ser catastróficas para el Estado.

En ese sentido, si la sociedad realiza actos de comercio vía electrónica, y por

su parte la autoridad ejerce su potestad fiscalizadora y sancionadora por la misma vía, es incuestionable que debe ser regulada claramente, ello para cumplir con los derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

Actualmente en el país, los medios electrónicos son un instrumento que la administración pública utiliza para el desarrollo de su función fiscalizadora y de recaudación, mismos que se estima, generan la debida certidumbre al gobernado, al estar respaldados por certificados y firmas electrónicas que garantizan su autenticidad y procedencia, cumpliendo así con la aplicación estricta de las normas tributarias.

El principio de legalidad de la causación y cobro de las contribuciones, se contiene en los artículos 14, 16, 31 fracción IV, y 73 fracción VII de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (Anexo 3)

El acatamiento a este principio (legalidad), implica no sólo que la ley establezca las contribuciones, sino que también debe señalar los elementos de las mismas (sujeto, objeto, base tasa o tarifa, cuota, fecha de pago), a efecto de que la autoridad administrativa se limite a aplicar la ley,

¹⁷ DIETERLEN Paulette, *Ensayos sobre justicia distributiva*, 2ª Ed, Fontamara, México 2001, p. 111.

evitándose de esta manera que quede a su arbitrio la determinación de los mismos.

El conocimiento del contenido de las leyes, sin lugar a dudas, genera certeza al contribuyente de las decisiones que toma en materia tributaria, ya que la ley ofrece seguridad jurídica, sin embargo, en el caso relativo a las presunciones, este principio tutelado por nuestra Constitución Política se ve vulnerado por las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en diversas leyes tributarias, al momento de facultar a la autoridad administrativa para que aplique presunciones cuando existe la relación con un particular.

Dicha situación, como se dijo, no se genera cuando la autoridad utiliza medios electrónicos para ejercer actos de fiscalización, ya que dichos actos se encuentran plenamente respaldados por certificados y firmas electrónicas que garantizan su autenticidad.

Ahora bien, tratándose de la determinación de un crédito fiscal o cuando la autoridad administrativa determina los elementos de las contribuciones (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, cuota, fecha de pago), las leyes fiscales son de aplicación estricta, por así disponerlo el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación, por lo que no da cabida o deja al arbitrio de la autoridad la determinación de dichos elementos.

Al respecto, es importante observar el contenido del precepto legal citado en el párrafo que antecede, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 5°. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.
“(...)”

Del análisis al artículo transcrito, se aprecia que la legislación especial en materia fiscal es clara al señalar que las disposiciones que establezcan cargas a los particulares, así como infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, lo que significa que, en estos casos, la autoridad no tiene la opción ni la posibilidad de aplicar formas de interpretación de la ley.

En efecto, al estar ante una disposición que establezca los elementos de las contribuciones, o bien, que imponga una sanción, el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación exige que se aplique estrictamente el contenido de dicha disposición, no dando lugar a forma de interpretación alguna.

De tal modo que, se estima que el uso de los medios electrónicos por parte de la autoridad, al momento que establece una carga a los particulares, cumple por completo la aplicación estricta de las normas tributarias, lo que genera un estado de certidumbre jurídica.

3. Seguridad jurídica en el uso de los medios electrónicos

La seguridad jurídica es un valor, según el cual, el ordenamiento jurídico garantiza su consistencia como sistema normativo para sus destinatarios y operadores, bajo un conjunto de técnicas normativas encaminadas a garantizar la propia consistencia del sistema.¹⁸

Como dijimos anteriormente, el problema que nos ocupa se centra en la relación fisco-contribuyente, cuando el Estado emplea medios electrónicos tendientes a la recaudación de contribuciones, actos de autoridad que deben sujetarse a los principios constitucionales.

Actualmente, los medios electrónicos son de utilidad para el Estado al momento de recaudar contribuciones y ejercer actos de fiscalización, motivo por el cual, este tiene la obligación legal de regular todas y cada una de las circunstancias que pudieran acontecer en la relación fisco-contribuyente, entre ellas establecer los mecanismos de una confiable fir-

ma electrónica y su certificado correspondiente.

En ese sentido, considero que la firma electrónica y su certificado constituyen medios suficientes para acreditar que las relaciones con el fisco se desarrollen bajo un ambiente de certidumbre y seguridad jurídica, tal y como se demuestra.

En el entorno tradicional, la firma debemos considerarla como un testimonio de voluntad de la parte, y constituye el sello de la verdad del acto, es decir, establece la individualización de las partes o del autor.¹⁹

Por su parte, el Doctor Alfredo A. Reyes Krafft, Presidente de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), considera que la firma electrónica cumple con todas las características de la firma autógrafa, pero permite hacerlo en medios electrónicos con seguridad técnica y jurídica, así también, sostiene que existen dos tipos: firma electrónica simple y firma electrónica avanzada, ambas tienen diferentes niveles de seguridad, pues sirven para diferentes fines.²⁰

¹⁸ HIERRO Liborio, *Estado de derecho*, 2ª Ed, Fontamara, México 2001, p. 61.

¹⁹ GARCÍA Barrera Myrna Elia. Ob. cit . p. 132

²⁰ Ver. <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/ciberhabitat/comercio/firma/index.html>, 21 de noviembre de 2008, 11:25

En la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, confeccionada por la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil, en su artículo 7°, prevé lo siguiente:

“Artículo 7°. Cuando la ley requiera la firma de una persona, ese requisito quedará satisfecho en relación con un mensaje de datos: a) si se utiliza un método para identificar a esa persona y para indicar que esa persona aprueba la información que en el mensaje de datos; y b) si ese método es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o comunicó el mensaje de datos, a la luz de todas circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo pertinente.”

La Doctora Myrna Elia García Barrera sostuvo que en la propia Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, se establecen las funciones de la firma, siendo estas las siguientes: identificar a una persona, dar certeza a la participación personal de esa persona en el acto a firmar, asociar a esa persona con el contenido de un documento.²¹

De esa forma, se puede demostrar la intención de una parte contractual de obligarse por el contenido del contrato firmado, identificar la intención de una persona de asociarse con el contenido de un documento escrito por otra y demostrar el

hecho de que esa persona había estado en un lugar determinado y en un momento dado.²²

En ese sentido, es por lo que se insiste que el uso de los medios electrónicos por parte de la autoridad sí respeta las garantías individuales de los gobernados, ya que se demuestra con claridad la intención de la persona en realizar determinada acción, lo cual la asocia con lo establecido en el documento.

Al respecto, en la obra *Derecho de las Nuevas Tecnologías*, se sostiene que en el derecho positivo se ha definido a la firma como el trazado gráfico, conteniendo normalmente el nombre, apellido y rúbrica de una persona, con el cual se suscriben documentos para obligarse a lo que ellos estipulan.²³

Considero dicha cuestión como fundamental para el desarrollo de los medios electrónicos que realiza la autoridad tendientes al cobro de contribuciones, ya que es evidente que la firme electrónica constituye un instrumento que dota de autenticidad las cuestiones pactadas con motivo del contrato que se genere en la relación tributaria.

²¹ GARCÍA Barrera, Myrna Elia, Ob. cit, p. 135

²² Artículo 53 de la Ley Modelo CNUDMI sobre Comercio Electrónico.

²³ GARCÍA Barrera, Myrna Elia, Ob. cit, p. 131

Acosta Romero, citado por la Doctora García Barrera, sostiene que existen diversas clases de firmas, siendo estas las siguientes:

- Autógrafo.
- En facsímil.
- Mecánica.
- De la persona física.
- De la persona moral, a través de su representación.
- Con lápiz o con tinta.
- Con otros instrumentos de escritura.
- La firma electrónica.²⁴

Es importante mencionar que la firma electrónica fue regulada primeramente en la Ley de Firma Digital del Estado de Utah, en los Estados Unidos de América, el 27 de febrero de 1995, convirtiéndose así su sistema legal en el primero en adoptar un estatuto que abarca el comercio electrónico.²⁵

En ese sentido, es evidente que los Estados Unidos de Norteamérica, detectaron que era una necesidad para el comercio electrónico, identificar los elementos que debe contener una firma electrónica, a fin de que no se genere un estado de indefensión y de inseguridad a los usuarios de este medio.

En el entorno tradicional, la firma debemos considerarla como un testimonio de voluntad de la parte, y constituye el sello de

la verdad del acto, es decir, establece la individualización de las partes o del autor.²⁶

Por otro lado, considero que la necesidad de contar con una firma electrónica de los documentos digitales, tiene su naturaleza en buscar medios fiables, que sean atribuibles a las personas obligadas y que su contenido se pueda estimar como íntegro.

Ahora bien, observemos a grandes rasgos la regulación, que en materia de firma electrónica, existe en el país.

En el Estado Mexicano, dentro de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su artículo 46, se establece que la valoración de las pruebas cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, en el artículo 69-C, de la ley de referencia, se advierte que los documentos presentados por medio de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y por tanto, tendrán el mismo valor probatorio.

²⁴ GARCÍA Barrera, Myrna Elia, Ob. cit, p. 135

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación señala en el artículo 17-D, que en los documentos digitales una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente, sustituirá a la firma autógrafa del firmante y garantizará la integridad del documento.

Aunado a ello, no pasa desapercibido el número vasto de legislaciones, además de las analizadas, que observan el uso de la firma electrónica, por lo que estimo que la regulación actual genera certidumbre a los usuarios de los medios electrónicos.

Por tanto, opino que la relación tributaria llevada a cabo por medios electrónicos constituye en la actualidad una relación que colma las características de un contrato (autoridad-contribuyente), haciendo referencia a que un contrato es un acuerdo de dos o más voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir derechos u obligaciones, y que en toda relación de este tipo encontramos sujetos activos y pasivos, quienes deben cumplir sus obligaciones, o en su caso, exigir los derechos derivados de la relación.²⁷

Además, se trata de un contrato con cláusulas (objeto: dar, hacer o no hacer algo), (duración), (precio: cierto y fijo), (garantías y responsabilidades: conformidad, buen funcionamiento, evicción.- reivindicación de un bien por parte de terce-

ros, es decir, que exista un tercero que reclame la propiedad, y se soluciona por el saneamiento; vicios ocultos.)

En ese orden de ideas, al tratarse un contrato informático del acuerdo de voluntades de dos o más personas, en este caso autoridad y contribuyente, es necesario instrumentar legislaciones completas a fin de garantizar el exacto cumplimiento de lo pactado, o bien, estar en aptitud de exigir su cumplimiento a través de las vías jurisdiccionales previamente establecidas, lo cual es colmado en la especie.

No pasa desapercibido, lo que Miguel Ángel Davara Rodríguez señala, en el sentido de que los contratos informáticos realizados por la Administración Pública están sujetos a una serie de particularidades derivadas de normas especiales que, en casi todas las ocasiones, obliga a ser estrictos en la oferta y la aceptación hasta el límite de la contratación.²⁸

En ese orden, es evidente la distinción que realiza el autor con base en los contratos informáticos pactados entre particulares y los que se llevan a cabo con el Estado, siendo los últimos los que deben contener una regulación más agresiva, situación que se ve subsanada con la

²⁷ TÉLLEZ Valdes, Julio, Ob. cit, p. 96

²⁸ DAVARA Rodríguez, Miguel Ángel, Ob. cit, p. 259

implementación de certificados y firmas que vinculen a las partes con lo pactado.

Lo anterior, en mi opinión, ocurre debido a que dos o más particulares pueden sujetar los límites del contrato informático a los lineamientos que así estimen convenientes, situación que no puede ocurrir al estar frente a una autoridad, toda vez que el ámbito de acción de esta, debe estar previamente establecido en ley; es decir, bajo el parámetro de: Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, y los gobernados pueden hacer lo que no se encuentre prohibido por esta.

En ese orden, se debe agregar a los canales que refiere Víctor Manuel Rojas Amandi, del comercio electrónico, los de empresa-proveedor y gobernados-Estado.

Bajo dichas consideraciones, considero que los medios de seguridad que enmarcan el uso de las firmas electrónicas son suficientes para cumplir con las garantías fundamentales de los ciudadanos, ya que no debemos olvidar que las autoridades tienen la obligación legal de garantizar dicha situación.

No debemos olvidar que el proceso de una firma electrónica se encuentra compuesto de claves privadas, mismas que son conocidas únicamente por el titular, de ahí que se estime que es una herramienta que

garantiza la procedencia de la información que se maneja.

Aunado a ello, existe el denominado “certificado” que viene a constituir una vinculación entre el firmante y los datos de creación de la firma.

De ese modo, se puede demostrar que los datos que son objeto de manejo con respaldo en una firma electrónica, los vinculan con el titular de la misma.

Robustecen las consideraciones adoptadas, los requisitos que según la Doctora Myrna Elia García Barrera, contienen las firmas electrónicas avanzadas, con los cuales se acredita su autenticidad:

- Dispositivo seguro de creación de firmas.
- Identificación del firmante.
- Ser creada utilizando medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.²⁹

Por tanto, considero que la firma electrónica avanzada cumple con el objetivo de garantizar una autenticidad, integridad y autenticación, en el sentido de que ningún tercero pueda acceder o modificar la información enviada.

²⁹ GARCÍA Barrera, Myrna Elia, Ob. cit, p. 143

CONCLUSIONES

A razón de conclusiones en la investigación, se citan las siguientes:

1. El uso por parte de la autoridad de medios electrónicos para desempeñar su función cumple con el principio de aplicación estricta de las leyes fiscales, tal y como lo dispone el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación.
2. La firma electrónica avanzada constituye un medio que dota de certeza a los actos que emplean a los medios electrónicos como su vía.
3. La forma de creación de la firma electrónica y los certificados de autenticidad generan seguridad jurídica en la relación fisco-contribuyente.
4. Debe fomentarse la creación de las normas para casos particulares, suprimiéndose por normas universales que propongan las bases para una mejora colectiva, y no de unos cuantos.
5. La propuesta de reforma debe regirse en parte, por un positivismo, es decir, atender a lo establecido en las normas legales, a fin de sostener un estado de certeza jurídica.
6. Dicha propuesta de reforma debe atender también a que las normas legales sean justas para los gobernados, cumpliendo así con las bases del iusnaturalismo clásico.
7. En ese modo, como investigadores del derecho, tenemos la obligación de que nuestros trabajos no se limiten a la crítica, sino que estos deben enfocarse a proponer mejoras, razón por la cual, estimo que una adecuada propuesta, tal y como se refirió en párrafos que anteceden, debe “extraer” lo relevante de cada una de las corrientes descritas, para formar bases realmente aplicables en la actualidad.

ANEXOS

ANEXO 1. CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por

el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o

II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o

II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con

los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas.

Artículo 91.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;

II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o

III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

Artículo 96.- Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 99.- El Firmante deberá:

I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;

II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;

III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.

El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y

IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

ANEXO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 38. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un cer-

tificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

ANEXO 3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007).

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y or-

ganismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada so-

bre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.)

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.)

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.)

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para

cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

(...)

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

(...)

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

(...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

(...)

BIBLIOGRAFÍA

ARRIOJA Vizcaíno, Adolfo. *Derecho fiscal*, 13^a Ed., Themis. México 1998.

BARRIOS Garrido, Gabriela, et al, *Internet y Derecho en México*, McGraw-Hill, México 1997.

DAVARA Rodríguez, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, 7^a Ed., Aranzadi, Madrid 2005.

FLORES García, Fernando, *Informática Jurídica*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México 1990.

GARCÍA Barrera, Myrna Elia, *Derecho de la Nuevas Tecnologías*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2008.

HIERRO, Liborio, *Estado de derecho*, 2^a Ed., Fontamara, México 2001.

PADILLA Segura, José Antonio, *Informática Jurídica*, Sitesa, México 1991.

PÉREZ Luño, Antonio Enrique, *Ensayos sobre Informática Jurídica*, Fontamara, México 1996.

ROJAS Amandi, Víctor Manuel, *El uso del Internet en el derecho*, 2^a Ed, Oxford, México 2001.

TÉLLEZ Valdes, Julio, *Implicaciones de Seguridad Informática*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinador Héctor Fix Fierro et al, México 1989.

TÉLLEZ Valdés, Julio, *Derecho Informático*, 2^a Ed., McGraw-Hill, México 1999.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación

Código de Comercio.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ley Modelo sobre Comercio Electrónico.

Directiva de la Unión Europea sobre el contenido mínimo de los certificados.

LEGISGRÁFICAS Y CIBERGRÁFICAS

<http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/ciberhabitat/comercio/firma/index.html>